

RESOLUCIÓN No.

(**1 4 6 0 - - - 2 3 ABR 2018**

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante el Auto No 0821 del 08 de junio de 2016 se admitió la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO**, identificada con Nit **826001707-1**, con el fin de obtener permiso para verter al Rio Chiquito, los residuos de tipo industrial generados por las actividades que se ejecutan dentro del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 074-55523 ubicado en la vereda Patrocinio del Municipio de Tibasosa.

Que mediante delegación dada por la Subdirección de Ecosistemas Y Gestión Ambiental, se encarga a los profesionales de Corpoboyacá para realizar visita de inspección ocular el día 03 de mayo de 2017, al lugar de la solicitud.

Que el día 25 de mayo de 2017 se realizó mesa de trabajo con el fin de realizar requerimientos de corrección y complementación de la información necesaria para obtener el permiso de vertimientos solicitado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO**, identificada con Nit **826001707-1**.

Que producto de la visita técnica realizada el día 03 de mayo de 2017 y en cumplimiento de los requerimientos efectuados, se emitió el Concepto técnico No PV-0023-18 SILAMC del 06 de febrero de 2018, donde se evaluó lo evidenciado en la Visita de inspección Ocular y la información entregada con radicados Nos. 008923 del 14 de junio de 2017 y 008922 del 14 de junio de 2017,

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO**, identificada con Nit **826001707-1**, y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico PV-0023-18 SILAMC del 06 de febrero de 2018, el cual hace parte del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO- COOMPRORIENTE**, identificada con NIT. 826.001.707-1, reúne todos los requisitos establecido del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1514 de 2012, para poder otorgar el permiso de vertimientos de los residuos de tipo domestico generados por las actividades que se ejecutan dentro del predio identificado con cédula catastral N°.000300040765000 y matrícula inmobiliaria N°.074-55523, localizado en la vereda Patrocinio del Municipio de Tibasosa. el cual quedará sometido a las siguientes condiciones:

5.1.1 Características generales del vertimiento: Los datos establecidos en la tabla inferior, describen las características generales para el vertimiento que se va a otorgar.

Caudal	1.25 L/s
Tiempo	12 Horas/día
Frecuencia	30 días/mes
Tipo de vertimiento	Puntual e Intermitente
Fuente Receptora	Las aguas residuales domésticas tratadas en la PTAR son conducidas por una tubería PVC de 6 pulgadas la cual trabaja a flujo libre con las condiciones de presión atmosférica del lugar. Esta red presenta aproximadamente 75 metros de longitud desde el SGV hasta el río Chiquito.

5.1.2 Localización geográfica de los sistemas de tratamiento y puntos de descarga: Los datos establecidos en la tabla inferior, describen la ubicación geográfica de los sistemas de tratamientos aprobados y el punto de descarga.

Punto de ubicación	Coordenadas Geográficas	
	Latitud N	Longitud O
Sistema de Tratamiento	5°43'41.34"	72°56'49.09"
Descarga	5°43'42.80"	72°56'48.00"

5.1.1 Descripción Sistemas de Tratamiento: El sistema de tratamiento aprobado, comprende los siguientes componentes: Caja de inspección+ Sedimentador primario/Trampa de grasas+ Bombas sumergibles+ Bomba dosificadora de coagulante+ Tanque buffer de homogenización + Filtro anaerobio + Reactor aerobio + Tanque clarifloculador + Filtros de arena silíceos + Filtro de carbón activado + Sistema de cloración.

5.2 El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, como Corporación nos encargamos de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de las personas.

5.3 Una vez notificado el acto administrativo otorgando el permiso de vertimientos, el usuario deberá presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica representativa del vertimiento. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

5.3.1 Se requiere al usuario medir los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, en el Artículo 8 referente a los parámetros físicoquímicos para los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas con una carga menor a 625 Kg/día DBO5.

5.3.2 Se informa al usuario que en ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cual quiere momento visitas de inspección a la PTAR, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

5.4 Una vez revisada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015

5.4.1 Conforme lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, se requiere al usuario para presentar anualmente la siguiente información:

Ficha 1. Limpieza y Mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Agua Residual

- ✓ Formato de registro de las actividades de limpieza y mantenimiento
(Acción a desarrollar: Establecer jornadas de limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de acuerdo al manual de operaciones)
- ✓ Reporte de análisis físicoquímico y microbiológico con registro fotográfico y cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.
(Acción a desarrollar: Realizar muestras anuales a los afluentes y efluentes del sistema de gestión del vertimiento con el fin de evaluar la eficiencia de remoción de carga contaminante.

Ficha 2. Manejo de Residuos Sólidos

- ✓ Formato de registro de las actividades de limpieza y mantenimiento de la caseta de lodos PGRV-1 en el cual se registra fecha, hora y peso de los lodos evacuados
(Acción a desarrollar: Realizar la extracción de lodos del sistema de gestión del vertimiento con una frecuencia de dos veces al año)
(Acción a desarrollar: Diligencia el formato PGRV-1 en el cual se registra fecha, hora y peso de los lodos evacuados)

Ficha 3. Sensibilización y Educación Ambiental

- ✓ Formato de registro de capacitaciones y sensibilizaciones
(Acción a desarrollar: Realizar el programa de sensibilización sobre uso eficiente y ahorro del agua, y disminución de vertimientos semestralmente)
- (Acción a desarrollar: Realizar el programa de socialización sobre actividades de seguridad industrial y salud ocupacional semestralmente)

5.5 Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.

5.5.1 Por lo anterior y en caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.

5.5.2 Conforme lo establecido en las fichas para la prevención, corrección o control de los riesgos, se requiere al usuario para presentar la siguiente información:

Ficha 1. Construcción de un Cabezal de Descarga para el Vertimiento de las Aguas Residuales Tratadas

- ✓ Diseños, memorias y planos de las obras a construir dentro del cauce.
- ✓ Manejo ambiental de la obra a implementar
- ✓ Formulario FGP-89 Costos de Operación e inversión
(Estrategia de implantación: Construir el cabezal de descarga en concordancia con el diámetro de la tubería de descarga del vertimiento a la fuente receptora)

Ficha 2. Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas

- ✓ Formato de hallazgos del sistema de tratamiento y redes de conducción
(Estrategia de implantación: Realizar jornadas de inspección al sistema de tratamiento de las aguas residuales implementado para la verificación del adecuado funcionamiento del mismo)
- ✓ Formato de registro de las actividades de limpieza y mantenimiento
(Estrategia de implantación: Realizar las actividades de operación y mantenimiento de acuerdo a los protocolos establecidos por el proveedor)

Ficha 3. Mantenimiento de las Redes de Conducción de las Aguas Residuales Domésticas hasta el Sistema de Tratamiento

- ✓ Formato de hallazgos del sistema de tratamiento y redes de conducción
(Estrategia de implantación: Realizar jornadas de inspección a las redes de conducción de las aguas residuales verificación del adecuado funcionamiento de las mismas)
- ✓ Formato de registro de las actividades de limpieza y mantenimiento
(Estrategia de implantación: Realizar las actividades de mantenimiento a las cajas de inspección dispuestas dentro del área del proyecto)

Ficha 4. Manejo de los Residuos Provenientes de la Gestión del Vertimiento

- ✓ Formato de registro de las actividades de limpieza y mantenimiento de la caseta de lodos PGRV-1 en el cual se registra fecha, hora y peso de los lodos evacuados
(Estrategia de implantación: Realizar la estabilización de los lodos producidos en el tratamiento de las aguas residuales y de esta manera realizar la disposición de los mismos en las áreas verdes de la empresa)

Ficha 5. Campañas de Educación y Sensibilización

- ✓ Formato de registro de capacitaciones y sensibilizaciones
(Estrategia de implantación: Impartir jornadas de sensibilización y capacitación al personal dos veces al año)
(Estrategia de implantación: Disponer de avisos alusivos al manejo y uso de los recursos naturales en especial al recurso hídrico)

Ficha 6. Programa de Aislamiento y Seguridad Operacional

- ✓ Registro fotográfico de la obra de aislamiento (Por única vez)
(Estrategia de implantación: Implementar una cerca metálica que impida el ingreso de personal no autorizado a las instalaciones del sistema de gestión del vertimiento)

Ficha 7. Programa de Energía Alternativa

- ✓ Informe de implementación de la planta de generación (Por única vez)

(Estrategia de implantación: Realizar la adquisición de una fuente generadora de energía eléctrica que garantice el adecuado funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento en caso de cortes en el suministro de energía eléctrica)

5.5.3 Se requiere al usuario presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan de gestión del riesgo, incluyendo: cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al consejo municipal de gestión del riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

5.6 Se le informa al usuario que previo a la construcción del cabezal de descarga debe presentar la modificación del permiso de vertimientos para la inclusión de la ocupación de cause, por lo que deberá allegar la siguiente documentación:

- ✓ **Diseños, memorias y planos de las obras a construir dentro del cauce** (Se entiende por diseños a las memorias técnicas y/o diseños ingenieriles que establecen desde fundamentos físicos y modelos matemáticos las dimensiones de las obras a realizar, así como la presentación técnica de los planos constructivos de la obra que se está diseñando)
- ✓ **Manejo ambiental de la obra a implementar** (Con el fin de minimizar, evitar o controlar los posibles impactos ambientales que pueden afectar los ecosistemas de la fuente y de la ronda hídrica.
- ✓ **Formulario FGP-89 Costos de Operación e Inversión**

5.7 La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO- COOMPRORIENTE, identificada con NIT. 826.001.707-1, deberá presentar en un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto una propuesta de compensación ambiental, con base en lo regulado en la Resolución No. 2405 del 29 de junio de 2017 expedida por CORPOBOYACÁ, la cual puede ser consultada en la página web www.corpoboyaca.gov.co.

5.8 El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7. Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

De igual manera, se le informa que todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.

Fecha limite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- * Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados
- * Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- * Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- * Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G.M.S) ejm: 5°28'78.9'' ; 73°55'76.1'' y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- * Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DBO₅, SST y parámetros insitu.
- * Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

5.9 La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

(...)"

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Continuación Resolución No. 1460 - - 23 ABR 2018 Página 5

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio

Continuación Resolución No. 1460 - - 23 ABR 2018 Página 6

- de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
 3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
 4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
 5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
 6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
 7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibídem se establece que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.
4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.
7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.
9. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. Ibídem se prevé que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Que en el parágrafo 1 del precitado artículo se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la

1 4 6 0 - - 2 3 ABR 2018

Continuación Resolución No. _____ Página 7

autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el parágrafo 2 ibídem se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el parágrafo 3 ibídem se preceptúa que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Continuación Resolución No. 1460 - - - 23 ABR 2018 Página 8

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos para el otorgamiento, se considera que es viable ambientalmente aceptar y aprobar la información presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO**, identificada con Nit **826001707-1**, y en consecuencia otorgar permiso de vertimientos para las aguas residuales de tipo doméstico, generadas sobre el Río Chiquito,

La interesada deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como con lo contenido en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos domésticos a nombre de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO**, identificada con Nit **826001707-1**, para la descarga de aguas residuales de tipo domestico sobre la fuente hídrica "Rio Chiquito" en las actividades que se ejecutan dentro del predio con matrícula inmobiliaria 074-55523, localizado en la vereda Patrocinio del Municipio de Tibasosa, el cual quedara sometido a las siguientes condiciones:

- Características generales de los vertimientos**

Caudal	1.25 L/s
Tiempo	12 Horas/día
Frecuencia	30 días/mes
Tipo de vertimiento	Puntual e Intermitente
Fuente Receptora	Las aguas residuales domesticas tratadas en la PTAR son conducidas por una tubería PVC de 6 pulgadas la cual trabaja a flujo libre con las condiciones de presión atmosférica del lugar. Esta red presenta aproximadamente 75 metros de longitud desde el SGV hasta el rio Chiquito.

- Localización geográfica de los sistemas de tratamiento y puntos de descarga:**
Los datos establecidos en la tabla inferior, describen la ubicación geográfica de los sistemas de tratamientos aprobados y el punto de descarga.

Continuación Resolución No. 1460 - - 23 ABR 2018 Página 9

Punto de ubicación	Coordenadas Geográficas	
	Latitud N	Longitud O
Sistema de Tratamiento	5°43'41.34"	72°56'49.09"
Descarga	5°43'42.80"	72°56'48.00"

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento aprobado comprende los siguientes componentes: Caja de inspección+ Sedimentador primario/Trampa de grasas+ Bombas sumergibles+ Bomba dosificadora de coagulante+ Tanque buffer de homogenización + Filtro anaerobio + Reactor aerobio + Tanque clarifloculador + Filtros de arena silicea + Filtro de carbón activado + Sistema de cloración.

ARTÍCULO SEGUNDO: La interesada deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. PV-0023-18 SILAMC del 06 de febrero de 2018.

ARTICULO TERCERO: Informar a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO**, identificada con Nit **826001707-1**, que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, ateniendo a que la Corporación se encarga de velar por el cumplimiento de la eficiencia de remoción de los sistemas de tratamiento, a través de seguimientos en donde se garantiza que se cumplan con los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de los usuarios.

ARTICULO CUARTO: Requerir a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO**, identificada con Nit **826001707-1**, para que cumpla con los parámetros fisicoquímicos, establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, para los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas con una carga menor a 625 Kg/día DBO₅. Y en consecuencia presente anualmente una jornada de monitoreo compuesto, junto con la caracterización físico-química, dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

ARTICULO QUINTO: El término del Permiso de Vertimientos es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Requerir a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO**, identificada con Nit **826001707-1**, para que presente anualmente la información contenida en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PV-0023-18 del 06 de febrero de 2018.

ARTICULO SEPTIMO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO**, identificada con Nit **826001707-1**, de acuerdo con lo estipulado en el Concepto Técnico PV-0023-18 del 06 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una emergencia, la titular del permiso deberá presentar ante **CORPOBOYACÁ** en un término no mayor a diez (10) días hábiles,

un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La titular del permiso debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, y lo establecido en el sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos "Matriz de Seguimiento", incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo, sus programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la **CORPORACIÓN** cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento incluyendo las estrategias de comunicación.

ARTICULO OCTAVO: Requerir a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO**, identificada con Nit **826001707-1**, para que en el término de sesenta (60) días, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, presente los diseños, memorias y planos y el manejo ambiental de las obras del cabezal de descarga, también deberá presentar debidamente diligenciado el formato FGP-89 denominado Costos de Operación e Inversión, tal como se especifica en el numeral 5.5.2 del Concepto Técnico PV-0023-18 del 06 de febrero de 2018.

PARAGRAFO: la titular deberá, para el cumplimiento del presente artículo, solicitar a Corpoboyacá la modificación del permiso con el fin de incluir en este la ocupación de cause en el proceso de construcción del cabezal de descarga, anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: **CORPOBOYACÁ** podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO**, identificada con Nit **826001707-1**, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso no ampara intervenciones a la infraestructura de servicios públicos. En caso de ser necesarias dichas intervenciones, el titular deberá solicitar los permisos correspondientes a las entidades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Requerir a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO**, identificada con Nit **826001707-1**, para que, como medida de compensación, realice la siembra, de 1400 árboles y arbustos de especies nativas en áreas recarga hídrica de la fuente "Río Chiquito" sobre la ronda de protección ambiental de la misma. De igual deberá realizar el mantenimiento de las plantaciones por el periodo de tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar la siembra de los árboles, la titular deberá adquirir material vegetal de buena calidad, libre de problemas fitosanitarios, altura superior a 40 centímetros, utilizar técnicas adecuadas que garanticen el prendimiento y supervivencia de los árboles tales como trazado, ahoyado, siembra, fertilización y riego. Colocar tutores en madera para garantizar que el tallo del árbol adquiera su crecimiento recto, de igual forma

Continuación Resolución No. 1460 - - 23 ABR 2018 Página 11

construir un cercado de aislamiento en madera con postes rollizos para evitar el ramoneo de ganado y daño mecánico en los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo del presente artículo, la titular del permiso deberá presentar el Plan De Establecimiento Y Manejo Forestal, el cual será evaluado y aprobado por CORPOBOYACA, para lo cual se le otorga un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La usuaria esta obligada al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior la titular debe presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos en el periodo límite descrito a continuación:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero– Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información solicitada se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9" ; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB0₅, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

ARTICULO DECIMO TERCERO: La titular deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO**, identificada con Nit 826001707-1, a través

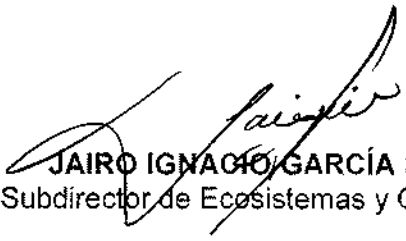
Continuación Resolución No. 1460 - 23 ABR 2018 Página 12

de su representante legal, en la vereda Patrocinio del municipio de Tibasosa y hacerle entrega de una copia íntegra y legible del Concepto Técnico **PV-0023-18 del 06 de febrero de 2018**. En caso de no ser posible procedase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Iván Camilo Robles Ríos.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-0009/16



NOTIFICACIÓN PERSONAL
En Tunja, a los 23/04/18
se notificó personalmente del contenido de
Auto: _____ Resolución: X
No. 1460
de Fecha: 23/04/18
a: Juan Gabriel Jimenez A.
con C.C. No. 1.057.583.207
de BOYACÁ
El Notificado, X JUAN G. JIMENEZ A.
Quien notifica, Candira R